



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SUPERMERCADO SAN NICOLÁS

DFZ-2022-2296-VI-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares Mallea	
Elaborado	Kengi Nakamura N.	

Enero 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Supermercado San Nicolás	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Arturo Prat 1251
Provincia: Cardenal Caro	
Comuna: Marchigüe	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad de Inversiones Morales y Romero Ltda.	RUT o RUN: 76.225.518-9
Domicilio titular: Arturo Prat 1251, Marchigüe	Correo electrónico: a.medina.super@gmail.com
	Teléfono: -



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="695 857 1667 1094"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9°. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) - NPC para Zona III de la Tabla 1 	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 127-VI-2021 ingresada el 1 de junio de 2021, a través de la Res. Ex LGBO N°235, de fecha 07 de diciembre de 2021, se solicitó la siguiente información al titular, la cual fue respondida por medio de correo electrónico con fecha 17 de enero de 2022;																		



“hacer envío de información legal asociada a la titularidad del Supermercado San Nicolás y su representante legal”.

- I. **Titularidad de SUPERMERCADO SAN NICOLÁS, incluyendo razón social y R.U.T. asociados a la actividad, correo electrónico, identificación del representante legal y R.U.T. del representante legal, dirección de correo electrónico y teléfono del establecimiento.**

Titularidad Unidad Fiscalizable	Supermercado San Nicolás
Razón Social	Sociedad de Inversiones Morales y Romero Ltda.
Rut	76.225.518-9
Correo electrónico	a.medina.super@gmail.com
Dirección	Arturo Prat 1251
Teléfono	-
Representante legal	Manuel Alejandro Morales Pastene
Rut Representante Legal	11.555.576-6
Domicilio Representante Legal	La Fontecilla 7, San Vicente de Tagua Tagua

- II. **Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a los generadores eléctricos que hayan sido implementadas a la fecha, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos pueden ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros.**

Respecto a este punto el titular no informa medidas de control para la disminución de emisiones de ruido.

- III. **Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N° 693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, (...). La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente (...).**

Al respecto, las mediciones de nivel de presión sonora equivalentes (NPSeq) fueron realizadas por a la entidad ETFA Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada, código ETFA 066-1, quienes efectuaron las mediciones los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2021, en relación a esto se efectuó un examen de información.



- **Instrumental:** Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.
- **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.
- **Zonificación:** La entidad ETFA tras la inexistencia de un PRC que indique y regule claramente los usos de suelo permitidos y prohibidos dentro de la comuna de Marchigüe y basado en las observaciones en terreno de usos de suelo en el área alrededor del Supermercado San Nicolás, optaron por homologar los usos de suelo, con aquellos indicados para una Zona II.

Para corroborar el criterio indicado por la entidad ETFA, es que se solicitó por medio del Ord LGBO N°019 de fecha 16 de junio 2022 a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de O'Higgins de acuerdo al artículo 8° del D.S n°38/11 MMA que *"(...) de presentarse dudas respecto a la zonificación asignada al área de emplazamiento del receptor en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, resolver y determinar la zonificación que en definitiva corresponda asignar a la referida área, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones"*,

Que en respuesta a lo anterior por medio del Ord N°992 con fecha 5 de julio 2022, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo indicando que los 3 receptores se encuentran dentro del límite urbano de la comuna de Marchigüe, sin embargo, *"no es posible identificar usos de suelo exclusivo o preferentemente residenciales, espacios públicos y/o áreas verdes, equipamiento, actividades productivas y/o de infraestructura"*.

Que, de acuerdo a lo indicado anteriormente, por medio del Ord LGBO N°38/2022 con fecha 13 de septiembre de 2022, esta Superintendencia solicitó a la Dirección de Obras Municipales de Marchigüe los certificados de informaciones previas de los receptores. Debido a que no se tuvo respuesta en primera instancia, se remitió el Ord LGBO N°38/2022 con fecha 7 de octubre 2022, sin embargo, hasta el momento de elaboración de este informe la información no fue enviada.

Por lo anterior, dado que la comuna de Marchigüe carece de un instrumento de planificación territorial que permita la correcta homologación de acuerdo a lo establecido en el D.S N°38/2011 se consideraron los antecedentes referentes al Ord N° 05/2020 del Seremi MINVU Región de Coquimbo, en la cual se indica que las *"normas urbanísticas aplicables en este caso , son las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC) y las reglamentadas en el Artículo 28 quinquies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones"*. Que en base a lo anterior y a los usos de suelo observados por la entidad ETFA los cuales son: Residencial, Equipamiento y Áreas Verdes se procedió a homologar la zona donde se ubican los receptores como ZONA II.

- **Metodología:** A partir de los datos obtenidos por la entidad ETFA y de acuerdo a la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente excede el límite establecido para Zona II de la Norma de Emisión en horario diurno para el receptor 1 el día 29 de diciembre 2021 y en horario nocturno para los tres receptores durante los tres días de medición, de acuerdo a los resultados encontrados en la siguiente tabla:



Tabla I. Resultados de medición

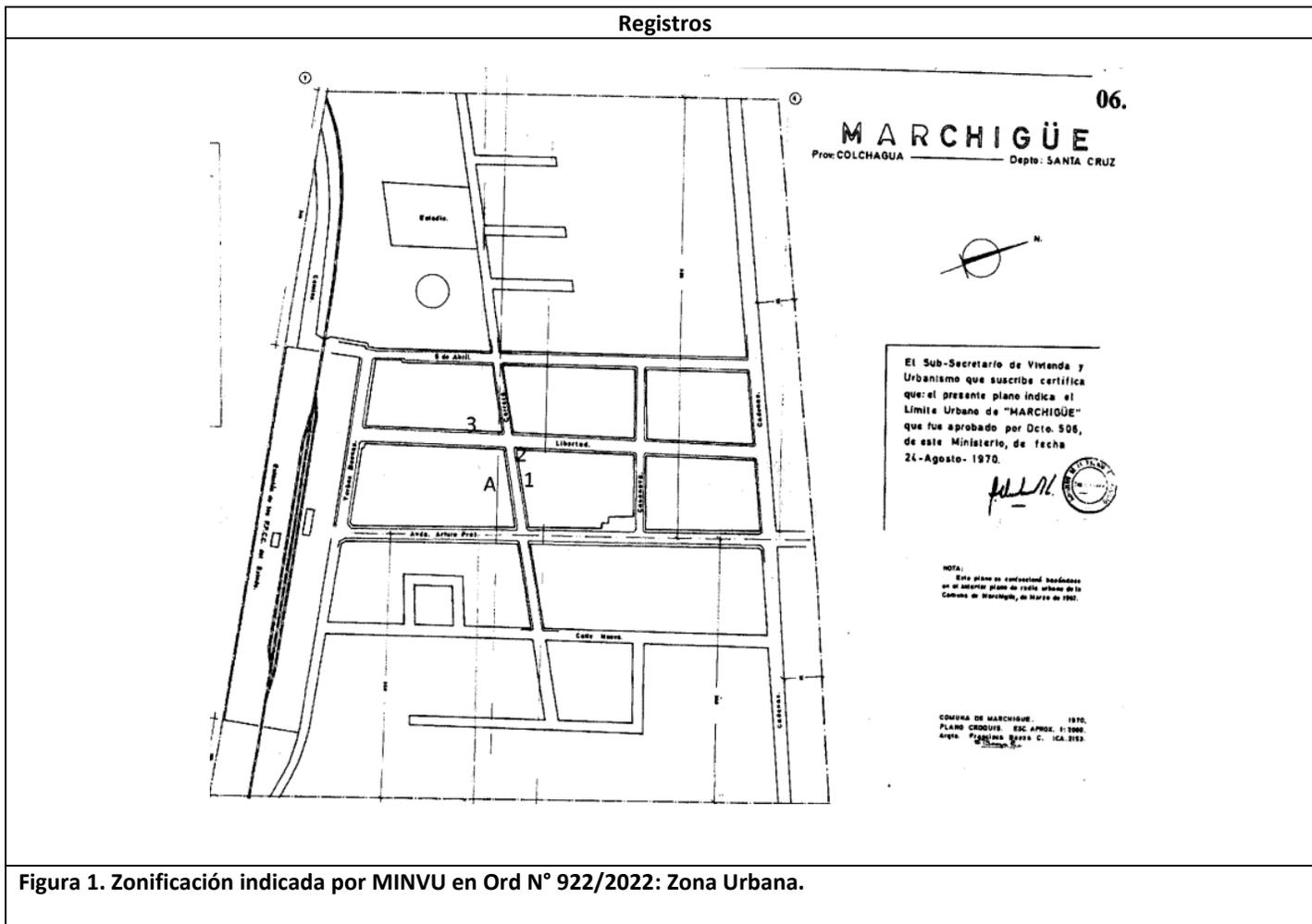
Día	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N° 38	Período	Límite dB(A)	Estado
1 (28/12/2021)	1	58	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
	2	60	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
	3	58	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
2 (29/12/2021)	1	61	No afecta	II	Diurno	60	Supera en 1 dB(A)
	2	59	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
	3	53	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
3 (30/12/2021)	1	58	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
	2	56	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
	3	58	No afecta	II	Diurno	60	No Supera

Día	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N° 38	Período	Límite dB(A)	Estado
1 (28/12/2021)	1	59	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 14 dB(A)
	2	58	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 13 dB(A)
	3	58	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 13 dB(A)
2 (29/12/2021)	1	59	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 14 dB(A)
	2	62	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 17 dB(A)
	3	58	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 13 dB(A)
3 (30/12/2021)	1	59	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 14 dB(A)
	2	61	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 16 dB(A)
	3	60	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 15 dB(A)



Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa D.S N° 38/11 para Zona II en periodo diurno para el receptor 1 durante el día 29 de diciembre 2021 y superación en horario nocturno para los tres receptores durante los tres días de medición, alcanzando un máximo de superación de 17 decibeles en el receptor 2.



Registros



Figura 2. Ubicación en el mapa de los dos receptores R1-R2 Y R3 y ubicación de fuente emisora “Supermercado San Nicolas”

Fuente: Informe Técnico de Medición - Vibroacústica



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta LGBO N°235/2021
2	Correo Ángel Medina, remite información solicitada Res Ex LGBO N°235
3	Informe Técnico de Medición -Vibroacústica
4	Ord. LGBO N°019/2022 Solicita homologación de zonas según indica.
5	Ord N°992 MINVU Emite pronunciamiento solicitado.
6	Ord LGBO N°38/2022 Solicita información que indica
7	Correo reiteración de Ord LGBO N°38/2022

